



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO



ASUNTO: Turno para Iniciativa
OFICIO: 030/2020

LIC. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-

La suscrita Diputada Lizet Rodríguez Soriano, de conformidad con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Colima, y 122, 123 y 124 de su Reglamento, por medio de la presente le remito la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los párrafos quinto y sexto del artículo 4, y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para efectos de que se dé a conocer a todos los legisladores, y pueda ponerse a consideración del Pleno para su discusión y aprobación.

De igual forma dicha iniciativa fue remitida vía electrónica al correo de la Dirección de Procesos Legislativos para similares efectos.

Agradezco de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 12 de Junio de 2020

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

La Diputada **Lizet Rodríguez Soriano**, así como los Diputados Rogelio H. Rueda Sánchez y María Guadalupe Berver Corona, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que aprueba reformar los párrafos quinto y sexto del artículo 4, y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 38 de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua es uno de los derechos fundamentales de las personas, siendo reconocido como tal, desde el año 2012 por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto del artículo 4° que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y*



modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En ese tenor resulta de gran importancia el realizar acciones tendientes a facilitar y garantizar el **acceso a este derecho** entre la población colimense.

Como parte de estas acciones, desde hace varios años se ha procurado otorgar a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con “capacidades diferentes”¹ mayores facilidades en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Colima que van desde el 30 hasta el 50% de descuento con base en el consumo que estos tengan, lo cual se encuentra plasmado en el artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.

Sin embargo, a diferencia de lo que acontece en las leyes que establecen las cuotas y tarifas de los 8 municipios restantes, en el caso de Colima y Villa de Álvarez, el descuento se establece para aquellos usuarios pertenecientes al grupo vulnerable señalado que cuentan con servicio medido, excluyendo a aquellos que se encuentran bajo el esquema de cuota fija, lo cual desde nuestra perspectiva constituye una discriminación injustificada, dado que la naturaleza de este beneficio es el apoyar a este grupo vulnerable en el pago de este tipo de servicios que, como se ha dicho, **constituye un derecho humano**.

Es por ello que se propone ampliar este beneficio hacia el mencionado grupo estableciéndose que tendrán derecho al 50% de descuento.

¹ Término reformado a **discapacidad**, mediante DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, de fecha 01 de Junio de 2016, por considerarse excluyente para las personas que presentan algún tipo de discapacidad.



En virtud de lo anterior, se propone reformar los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipio de Colima y Villa de Álvarez, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 38.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado o puntual, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sus consumos sean hasta 25 metros cúbicos mensuales.</p> <p>Obtendrán un descuento del 30 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, si los consumos rebasan los 25 metros cúbicos mensuales y no excedan de 50 metros cúbicos mensuales.</p>	<p>Artículo 38.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado o puntual, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sus consumos sean hasta 25 metros cúbicos mensuales, si los consumos rebasan los 25 metros cúbicos mensuales pero no exceden de 50 metros cúbicos mensuales el descuento en los concepto anteriores será del 30 por ciento.</p> <p>Los usuarios a que refiere este artículo que se encuentren bajo el esquema de cuota fija obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado de los servicios de agua potable,</p>



<p>Este beneficio se otorgará a los usuarios que tengan el servicio de uso doméstico, respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>alcantarillado y saneamiento. Los trabajadores sindicalizados de la CIAPACOV tendrán derecho a un descuento del 25 por ciento en los referidos servicios.</p> <p>Estos beneficios se otorgarán a los usuarios que tengan el servicio de uso doméstico, respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p>
---	---

De igual forma se considera conveniente reformar los párrafos quinto y sexto del artículo 4 de la ley en comento para precisar que los beneficios allí establecidos van orientados al uso comercial, institucional y de servicios, sector que se busca fomentar con esta medida.

Al respecto, se acompaña un cuadro comparativo, que contiene el texto vigente de la parte conducente de los párrafos quinto y sexto, artículo 4, de Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima y el texto que se propone reformar del mismo dispositivo legal:



Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos quinto y sexto del artículo 4, y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 38 de Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

...

...

...

En el caso de los usuarios a **que se refiere este artículo** que consuman hasta diez metros cúbicos mensuales de agua, pagarán el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento.

En los predios e inmuebles deshabitados o que no hagan uso del servicio de agua potable, cuenten o no con servicio medido, **cuyo uso sea comercial, institucional o de servicios** se les determinará como cuota mensual, únicamente media Unidad de Medida y Actualización por concepto de Alcantarillado y Saneamiento, previa inspección efectuada por personal autorizado de "LA CIAPACOV".



Artículo 38.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con **discapacidad**, obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado o puntual, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, siempre y cuando sus consumos sean hasta 25 metros cúbicos mensuales, si los consumos rebasan los 25 metros cúbicos mensuales pero no exceden de 50 metros cúbicos mensuales el descuento en los concepto anteriores será del **30 por ciento**.

Los usuarios a que refiere este artículo que se encuentren bajo el esquema de cuota fija obtendrán un descuento del 50 por ciento en el pago bimestral o anual adelantado de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los trabajadores sindicalizados de la CIAPACOV tendrán derecho a un descuento del 25 por ciento en los referidos servicios.

Estos beneficios se otorgarán a los usuarios que tengan el servicio de uso doméstico, respecto de la casa que habiten y que comprueben ser propietarios o poseedores de dicho predio, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

I al VIII. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Atentamente

Colima, Colima a 12 de junio de 2020



Diputada Lizet Rodríguez Soriano



Diputado Rogelio H. Rueda Sánchez



Diputada María Guadalupe Berver